



**MUNI**  
SANARATE  
(SERVICIO Y DESARROLLO)

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRAS No. SM-005-2,024. (SM-CERO CERO CUATRO GUION DOS MIL VEINTICUATRO).** En El Municipio de Sanarate del Departamento de El Progreso a diez días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

NOSOTROS: Por una parte **CÉSAR AUGUSTO RODAS ÁLVAREZ** de sesenta y seis años de edad, casado, Maestro de Educación Primaria Urbana, guatemalteco de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI), código único de identificación dos mil quinientos noventa y cinco (2595) veintinueve mil doscientos sesenta y cinco (29265) cero doscientos siete (0207) extendida por Registro Nacional de las Personas –RENAP– Sanarate, del Departamento de El Progreso, quien actúa en representación de la Municipalidad de Sanarate, en su calidad de Alcalde Municipal, personería que acredita con la credencial sin número extendida por la Junta Electoral Departamental de El Progreso de fecha trece de agosto del dos mil veintitrés, y acta de toma de posesión del cargo número cero cero seis guion dos mil veinticuatro (006-2024) de fecha quince de enero del dos mil veinticuatro asentada en el libro de Sesiones Públicas Ordinarias número sesenta y seis autorizado por la contraloría General de Cuentas, calidad con la que comparece; en lo sucesivo se denominara **EL CONTRATANTE**. Y por la otra parte el señor **Juan Antonio Archila Orellana**, de cuarenta y siete años de edad, soltero, empresario, guatemalteco, con residencia en Aldea Casas Viejas, Guastatoya, El Progreso, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI), código único de identificación, do mil quinientos seis ( 2506 ) cuarenta y nueve mil seiscientos noventa y uno (49691) cero doscientos uno ( 0201 ) extendido por el Registro Nacional de Personas –RENAP–, actuó en mi condición de propietario de la Empresa Mercantil denominada **CONSTRUCTORA DEL ATLÁNTICO**, la cual se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, según Patente de Comercio Inscrita bajo el Registro número quinientos sesenta y dos mil trescientos dieciocho (562,318), Folio trescientos ochenta y uno (381), Libro quinientos veinticuatro (524) de Empresas Mercantiles, con número de Registro Tributario 35343141, con número de Precalificado de obras once mil cincuenta y siete (10733), en lo sucesivo del presente instrumento se denominara **EL CONTRATISTA**. Ambos comparecientes manifiestan encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y que las representaciones que acreditan son suficientes de conformidad con la ley y a su juicio para el otorgamiento del presente **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA**, toda la documentación indicada se tuvo a la vista y en lo sucesivo simplemente se denominará **LA MUNICIPALIDAD DE SANARATE Y LA EMPRESA “CONSTRUCTORA DEL ATLÁNTICO”** en consecuencia ambas partes

**CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO**  
Aldea Casas Viejas, Guastatoya, El Progreso  
**JUAN ANTONIO ARCHILA ORELLANA**  
NIT. 3534314-1



-Página 1-

**COMPROMETIDOS!**  
CON EL SERVICIO A NUESTRA GENTE  
**Y DESARROLLO**  
**DE SANARATE!**



**MUNI**  
**SANARATE**  
(SERVICIO Y DESARROLLO)

convenimos en suscribir el presente contrato sujetándose a las cláusulas siguientes.

**PRIMERA: BASE LEGAL:** El Profesor César Augusto Rodas Álvarez; Alcalde Municipal quién actúa en representación de la Municipalidad de Sanarate, expone que de conformidad con el Acuerdo Municipal emitido por el Honorable Concejo Municipal en pleno contenido en el PUNTO SEPTIMO del Acta 011-2024 de fecha quince de febrero del año dos mil veinticuatro, del libro de Actas de Sesiones Públicas Ordinarias, Numero sesenta y seis, en la cual el Concejo Municipal priorizó y aprobó la ejecución del Proyecto denominado: **MEJORAMIENTO SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO ALDEA SINACA SANARATE, EL PROGRESO**, y Acuerdo Municipal contenido en el PUNTO CUARTO del Acta 033-2024 de fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, del libro de Actas de sesiones Públicas Ordinarias y Extraordinarias Numero sesenta y siete, en la cual se faculta al señor Alcalde Municipal suscribir el Contrato con la Empresa **CONSTRUCTORA DEL ATLÁNTICO**, para la ejecución del proyecto, de conformidad con las bases de cotización, especificaciones técnicas y/o generales, presupuesto, cronograma de ejecución física/ financiera, planos del proyecto y todos los documentos relacionados al proceso de cotización del mismo. El Presente contrato se suscribe con fundamento en la base legal de los artículos siguientes: uno (1), treinta y ocho (38), cuarenta y siete (47) párrafo 1º, cuarenta y ocho (48), cuarenta y nueve (49), cincuenta y uno (51), cincuenta y dos (52), cincuenta y cinco (55), cincuenta y ocho (58), cincuenta y nueve (59), sesenta y cinco (65), sesenta y seis (66), sesenta y siete (67), sesenta y ocho (68), sesenta y nueve (69), setenta (70) y ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92), del Congreso de la República de Guatemala; y, artículo número: veintiséis (26) y artículo número cuarenta y uno (41) del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado Acuerdo Gubernativo número 122-2016, así como a todas sus reformas a la fecha. Y del Decreto 58-88 del Código Municipal, se tienen incorporados al instrumento contractual las ofertas y cotizaciones presentadas por los constructores y demás documentos establecidos.

**SEGUNDA: ANTECEDENTES:** a) La Unidad Ejecutora a través del Sistema de Adquisiciones y Contrataciones del Estado de Guatemala –GUATECOMPRAS- publicó la cotización para la ejecución del Proyecto denominado: “MEJORAMIENTO SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO ALDEA SINACA SANARATE, EL PROGRESO” bajo el número de NOG 23341769 b) Como consecuencia se procedió a publicar todos los documentos según los requisitos del sistema incluidas las Bases de Cotización, Especificaciones técnicas y Renglones de trabajo del Proyecto en mención. c) Luego de la revisión la Junta de Cotización, adjudicó a la empresa

**CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO**  
Aldea Casas Viejas, Guastamala, El Progreso  
JUAN ANTONIO ARCHILA ORELLANA  
NIT. 3534374-7



-Página 2

**COMPROMETIDOS**  
CON EL SERVICIO A NUESTRA GENTE  
**Y DESARROLLO**  
**DE SANARATE!**



constructora denominada: **CONSTRUCTORA DEL ATLÁNTICO** los servicios consistentes en la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO ALDEA SINACA SANARATE, EL PROGRESO" **TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL Constructor adquiere el compromiso a ejecutar para la Municipalidad de Sanarate el Proyecto: "MEJORAMIENTO SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO ALDEA SINACA SANARATE, EL PROGRESO", la presente obra que se encuentra Ubicada en Aldea El Sinaca del Municipio de Sanarate del Departamento de El Progreso. El contratista denominado Empresa Constructora: Arquitectura e Ingeniería ejecutará el PROYECTO con los siguientes renglones de trabajo descritos a continuación: -----

**INTEGRACION DE RENGLONES DE TRABAJO**

No.	NOMBRE DEL RENGLON	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	COSTO SUB-TOTAL
1	Limpia y chapeo	159.00	M	Q 29.84	Q 4,744.56
2	Replanteo topografico	159.00	M	Q 153.79	Q 24,452.61
3	Excavacion de zanja de tuberia de alcantarillado sanitario	238.00	M <sup>3</sup>	Q 717.62	Q 170,793.56
4	Pozos de visita de @ 1.05 a @2.97 metros de promedio	7.00	UNIDAD	Q 11,051.87	Q 77,363.09
5	Tuberia de alcantarillado sanitario	152.00	M	Q 742.87	Q 112,916.24
6	Conexiones domiciliars	19.00	UNIDAD	Q 3,344.35	Q 63,542.65
7	Relleno de zanja de tuberia de alcantarillado sanitario	187.00	M <sup>3</sup>	Q 380.27	Q 71,110.49
8	Columna C-1 (0.15 x 0.15 m) de caseta de gas	6.00	UNIDAD	Q 2,630.92	Q 15,785.52
9	Levantado de muro de caseta de gas	26.00	M <sup>2</sup>	Q 297.25	Q 7,728.50
10	Columna mocheta (0.10 x 0.15 m) de caseta de gas	6.00	UNIDAD	Q 1,664.00	Q 9,984.00
11	Solera intermedia (0.20 x 0.15 m) de caseta de gas	11.00	M	Q 1,433.33	Q 15,766.63
12	Solera de corona (0.20 x 0.15 m) de caseta de gas	11.00	M	Q 1,433.33	Q 15,766.63
13	Interconexion pluvial de caseta de gas	1.00	UNIDAD	Q 6,031.35	Q 6,031.35
14	Losa de caseta de gas	10.00	M <sup>2</sup>	Q 3,146.00	Q 31,460.00
15	Instalaciones electricas fuerza de caseta de gas	1.00	UNIDAD	Q 79,870.71	Q 79,870.71
16	Instalaciones electricas iluminacion de caseta de gas	1.00	UNIDAD	Q 2,359.50	Q 2,359.50
17	Puerta P-1 (2.00 x 2.20 m) de caseta de gas	1.00	UNIDAD	Q 4,022.20	Q 4,022.20
18	Puerta P-2 (1.20 x 1.00 m) de caseta de gas	1.00	UNIDAD	Q 2,753.40	Q 2,753.40
19	Filtro de gas	1.00	UNIDAD	Q 112,294.00	Q 112,294.00
<b>COSTO TOTAL DEL PROYECTO</b>					Q 828,745.64

**TIEMPO DE EJECUCION DE LA OBRA:** El tiempo de entrega de la obra es de noventa días hábiles, los cuales se computarán a partir de la fecha de inicio de los trabajos contratados con la Municipalidad y el cual podrá ser objeto de prórroga siempre y cuando se compruebe que los motivos sean justificados, lo que deberá notificar el Proveedor a la Unidad Ejecutora con anticipación para que el Consejo Municipal, conozca el caso y dictamine si procede o no la prórroga solicitada, siempre y cuando ambas partes estén de mutuo acuerdo. **CUARTO: EL**

**COMPROMETIDOS**  
CON EL SERVICIO A NUESTRA GENTE  
**Y DESARROLLO**  
DE SANARATE!



**MUNI**  
**SANARATE**  
(SERVICIO Y DESARROLLO)

**CONSTRUCTOR:** Por su parte manifiesta que respecto a la ejecución del proyecto reitera que se compromete a entregar totalmente terminada la obra a satisfacción de la Municipalidad.

**QUINTO:** El señor Alcalde Municipal en representación de la Municipalidad manifiesta que está de acuerdo en las condiciones del constructor, especialmente en lo que respecta al total del proyecto; así como en el tiempo de entregar la obra. **SEXTO: EL CONTRATISTA** está obligado a llevar el registro del avance físico en la bitácora electrónica autorizada por la Contraloría General de Cuentas del Estado, en donde se hará el registro digital del avance físico del proyecto y otros aspectos relevantes en la ejecución del mismo. La bitácora es requisito indispensable para la autorización del pago del primer desembolso como también la elaboración del cronograma de inversión del 20% del anticipo. Así mismo en cada solicitud de pago el contratista deberá adjuntar la estimación de avance físico en que se encuentra la obra, firmadas por el profesional residente encargado de la obra, y en la cual se incluya la amortización del pago del anticipo. **SEPTIMO: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato pactado entre La Municipalidad y La Empresa es financiado con UN MONTO TOTAL DE OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (Q.828,745.64) financiado con aportes de: Consejos Departamentales de Desarrollo SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS QUETZALES EXÁCTOS (Q.793,572.00), fondos propios de la Municipalidad el cual asciende a la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES QUETZALES EXACTOS (Q. 34,673.00), aporte comunitario correspondiente a mano de obra no calificada la cantidad de QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.500.00); según aprobación del Honorable Concejo Municipal en el PUNTO SEPTIMO del Acta Ordinaria Número 033-2024 de fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro del libro de Actas de Sesiones Públicas Ordinarias y Extraordinarias Número sesenta y siete suscrito por el Concejo Municipal, los pagos se cubrirán de la manera siguiente: a) Un anticipo del veinte por ciento (20%) equivalente a la cantidad de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON DOCE CENTAVOS (Q.165,749.12) el que se entregará previo a cumplir con los siguientes requisitos: **1.** Otorgar a la Municipalidad fianza de sostenimiento de oferta, **2.** Solicitud de pago del anticipo y cronograma de inversión física y financiera del 20% de anticipo, **3.** Fianza de anticipo, **4.** fianza de cumplimiento de contrato, el cual garantizará la correcta aplicación del mismo con base a los artículos 33, 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Artículos 64, 65, 66, de la Ley de Contrataciones del

CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO  
Alcaldía Municipal - El Progreso  
JUAN ANTONIO ARGÜEÑA ORELLANA  
NIT 90090944-4



-Página 4

¡COMPROMETIDOS!  
CON EL SERVICIO A NUESTRA GENTE  
**Y DESARROLLO**  
DE SANARATE!

Avenida Ismael Arriaza, zona 2, Sanarate, El Progreso



**MUNI**  
**SANARATE**  
SERVICIO Y DESARROLLO

Estado Decreto número 57-92. **II)** Los siguientes pagos se harán de conformidad con los avances físicos del proyecto debidamente comprobados firmados por el Supervisor de Obras de La Empresa y con la documentación de soporte del mismo así mismo el visto bueno del supervisor de obras de la UNIDAD EJECUTORA es decir, de acuerdo a estimaciones periódicas de trabajo, realmente ejecutadas y aceptadas por la UNIDAD EJECUTORA y de acuerdo a los desembolsos del Ministerio de Finanzas correspondientes al Situado Constitucional del aporte de los Consejos Departamentales de Desarrollo El Progreso. Para el pago respectivo del 100% de avance físico deberá entregar la estimación correspondiente firmado conjuntamente por el profesional (residente de la obra) responsable de la ejecución del proyecto por parte de la Empresa, las estimaciones que lo comprueban incluidas informe fotográfico, y para el efecto habiéndose suscrito el acta de finalización del 100% con las fianzas de conservación de la obra y de saldos deudores se dará la recepción de la obra con fundamento en el artículo 67 y 68 de la Ley de Contrataciones Decreto Numero 57-92 y su Reglamento Acuerdo Gubernativo 122-2016 y todas sus reformas. **SEPTIMO: PLAZO DE EJECUCION DEL PROYECTO Y SANCIONES:** El Constructor se compromete a entregar los trabajos conforme el contrato suscrito por La Secretaria Municipal. El Constructor pagará, a la Municipalidad en concepto de sanción por demora como lo establece el Artículo 85 de la Ley de Contrataciones del Estado equivalente al cero punto cinco por millar (0.50/00) por cada día de atraso salvo el caso de fuerza mayor debidamente comprobado. Consiguientemente las multas por retraso en ningún caso excederán del 5% del valor del contrato, si esto ocurre la entidad contratante podrá rescindir el contrato sin responsabilidad de su parte y sin perjuicio de aplicar las medidas que establece esta ley y su reglamento. Asimismo, el Constructor deberá cumplir con los trabajos estipulados en el presente contrato y la Municipalidad no concederá ningún plazo de prórroga a excepción de los siguientes casos: a) Si se trata de órdenes de trabajo extra u otros convenios; b) Indicar claramente el plazo improrrogable que se le otorgue al constructor para el trabajo correspondiente y deberá solicitarlo dentro del plazo que indica el Artículo 27, del Reglamento de la presente Ley. **OCTAVO: OBLIGACIONES DEL CONSTRUCTOR:** El constructor se obliga a presentar informes periódicos, cronograma de ejecución de la obra, bitácora electrónica de los trabajos de conformidad con el Artículo 37 inciso a) del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, así como instruir al personal que permita en cualquier momento que las personas autorizadas por la Municipalidad supervisen las actividades que se desarrollan, el constructor deberá de revisar cuidadosamente los documentos contractuales y señalará cualquier

CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO  
Micaela Cordero de la Cruz  
Municipalidad de Sanarate  
CALLE 10 DE MAYO OPELLAMA



COMPROMETIDOS  
CON EL SERVICIO A NUESTRA GENTE  
**Y DESARROLLO**  
DE SANARATE!



**MUNI**  
**SANARATE**  
SERVICIO Y DESARROLLO

omisión ó error, contradicción o incongruencia que observe a este respecto, deberá formular la consulta y observación del caso antes de los quince días de ejecutar el proyecto, el constructor previamente a la adquisición de materiales deberá proporcionar a la municipalidad cuando esto lo requiere muestras de materiales para analizarlos y aprobarlos. El Constructor queda facultado para retirar de la obra a cualquier trabajador que considere incompetente, negligente insubordinado ó perjudicial a la buena marcha de dichos trabajos. El Constructor deberá de aportar las herramientas, materiales, mano de obra, transporte y demás elementos necesarios. **NOVENO: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD:** a) La Municipalidad se obliga a efectuar el pago en tiempo y en formas convenientes, b) Levantar acta de inicio y avances físicos y actas de recepción para realizar la liquidación final de los trabajos a ejecutar y prestar la colaboración necesaria para el constructor para realizar los mismos, c) Designar a la persona ó personas que supervisen los trabajos del proyecto citado anteriormente previa inspección final. **DECIMO: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONSTRUCTOR:** a) Se compromete a sostener el precio de la oferta, b). Presentar antes de iniciar los trabajos la bitácora del proyecto autorizada por la Contraloría General de Cuentas; c) Entregar la obra con la calidad de trabajo requerida en el tiempo y lugar indicado, d) Ejecutar la obra con material de buena calidad y garantizados de conformidad con lo que estipula la Ley de Contrataciones del Estado, e) Contratar mano de obra necesaria y suficiente para la realización del proyecto, y se compromete a obtener en este Municipio el cual será calificado por el constructor, f) Es responsable por el trabajo ejecutado por las personas que contrate, así como de los daños y perjuicios que causen a terceras personas como consecuencia de la realización de la obra contratada. g) De conformidad con el artículo 52 del mismo Cuerpo de Ley, se podrá ampliar el monto del contrato, previo que el Honorable Concejo Municipal apruebe las ordenes de cambio, ordenes de trabajo suplementario o acuerdo de trabajo extra, y se suscribirá un contrato adicional de conformidad con el contenido relativo a la Ley de la materia. **DECIMO PRIMERO: GARANTIAS Y/O FIANZAS:** De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado al constructor que se le adjudique el proyecto debe cumplir con: otorgamiento de: **1. las FIANZAS DE SOSTENIMIENTO DE OFERTA** con un porcentaje no menor del uno por ciento (1%) ni mayor del cinco por ciento (5%) del valor del contrato que cubrirá el período comprendido desde la recepción y apertura de pliegos, hasta la aprobación de la adjudicación, en todo caso tendrá vigencia de ciento veinte (120) días como lo establece el artículo 64 de la Ley de Contrataciones. **2. FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Como requisito previo para la aprobación del presente contrato de conformidad con el Artículo

CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO  
Aldea Casas Viejas Guantánamo, El Progreso  
JUAN ANTONIO PEREZ HERRERA



COMPROMETIDOS  
CON EL SERVICIO A NUESTRA GENTE  
**Y DESARROLLO**  
DE SANARATE!



**MUNI**  
**SANARATE**  
SERVICIO Y DESARROLLO

65 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el cual deberá presentar a favor de la Municipalidad de una institución afianzadora debidamente autorizada para operar en Guatemala y de reconocida capacidad financiera solvente por un valor del diez (10%) al veinte por ciento (20%) de los trabajos contratados para garantizar un diez por ciento (10%) del valor de la fianza, pago de salarios y prestaciones laborales de los trabajadores que emplee y el pago de las cuotas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS. Con el noventa por ciento (90%) garantizando la calidad de los trabajos de acuerdo a las bases, especificaciones técnicas y demás documentos contractuales, dicha fianza estará vigente hasta la recepción definitiva de los trabajos contratados. **3. FIANZA DE ANTICIPO:** previo a recibir cualquier suma por concepto de anticipo, el contratista constituirá garantía mediante fianza o hipoteca por el monto de un cien por ciento (100%) del mismo en base al artículo 66 de la citada ley. **4. FIANZA DE CONSERVACIÓN DE OBRA O DE CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO:** Esta fianza será del valor del 15% según lo establece el artículo 67 de la citada ley que cubrirá causas imputables al constructor debido al procedimiento técnico empleado en la calidad de los materiales y cualquier saldo que resulte a favor de la Municipalidad de la liquidación final estará vigente por dieciocho meses, la Municipalidad al verificar las fallas y defectos indicados los pondrá en conocimiento el constructor fijándole términos para iniciar y terminar las reparaciones necesarias y si estas no dieran inicio dentro del término fijado, la Municipalidad sin más trámites ordenará su ejecución ya sea con personal contratado o contratando a terceras personas, cargando todos los gastos que se originen de la fianza indicados en el inciso tres de esta cláusula. **5. Asimismo deberá presentar la FIANZA DE SALDOS DEUDORES** como lo establece el artículo 68 de la citada ley y queda obligado al pago de impuestos que correspondan de acuerdo a la ley de la materia. **DECIMO SEGUNDO: FORMA DE EFECTUAR LOS TRABAJOS DEL CONSTRUCTOR:** El Constructor efectuará los trabajos bajo estricta responsabilidad bajo la supervisión de un Ingeniero Civil y/o arquitecto colegiado activo de quién deberá presentar la certificación o constancia correspondiente; asimismo incluirá los materiales, mano de obra, equipo y demás elementos necesarios para la correcta aplicación y ejecución del proyecto, mismas que se estarán supervisando por El Arquitecto Donald Tax Toyon, Colegiado No. 4131; Supervisor de Obras Municipales por administración y por contrato, quien cuenta con el aval y aprobación de la Corporación Municipal, así como de la comisión de recepción de la citada obra. **DECIMO TERCERO: CONTROVERSIA:** Toda controversia que pudiera surgir entre los contrayentes en lo que se refiere a la interpretación cumplimiento, aplicación y ejecución de este

CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO  
Alfonso Casas Vieja, Sanarate, El Progreso  
JUAN ANTONIO ARCHILA ORELLANA



-Página 7

COMPROMETIDOS  
CON EL SERVICIO A NUESTRA GENTE  
**Y DESARROLLO**  
DE SANARATE!



**MUNI**  
**SANARATE**  
SERVICIO Y DESARROLLO

contrato será resuelto en el menor tiempo posible en forma conciliatoria entre ambas partes y en última instancia de no ponerse de acuerdo en el Tribunal correspondiente de lo contencioso administrativo de conformidad con el Artículo 102 de la citada ley; asimismo que se acepta los procedimientos señalados en el Código Procesal Civil y Mercantil, renunciando el constructor al fuero de su domicilio y señalando como lugar para recibir notificaciones y citaciones su residencia ubicada en: tres (3) avenida zona cuatro, (4) Sanarate, El Progreso. **DECIMO CUARTO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** La Municipalidad puede dar por terminado, resuelto y/o rescindido el presente contrato en forma unilateral y sin responsabilidad de su parte en los siguientes casos: a). Por vencimiento del plazo pactado, siempre que no haya ocurrido prórroga, b). Si el constructor incumple con sus obligaciones, c). Si paraliza sin causa justificada los trabajos por más de diez días consecutivos, d). Por rescisión de mutuo acuerdo, e). Si el constructor le fueren embargado bienes y que evidentemente afecten el cumplimiento del contrato. **DECIMO QUINTO: PROHIBICIONES: EL CONSTRUCTOR:** declara bajo juramento de ley y bien enterados de las penas relativas al delito de perjurio que no se encuentra comprendido dentro de las limitaciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. **DECIMO SEXTO: INSPECCION, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN FINAL:** 1. El constructor deberá de permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por la Municipalidad inspeccionen las instalaciones, actividades y trabajos que realicen e instruirá a su personal para que atiendan a las personas nombradas proporcionándoles toda información requerida. 2. La Municipalidad nombrará una comisión receptora de los trabajos y harán la inspección correspondiente ante la presencia del constructor su representante legal y posteriormente informarán a la Corporación Municipal si se puede levantar el acta de recepción respectiva para que la Tesorera Municipal efectúe la liquidación final o en su defecto si hay que corregir algunos trabajos o complementar otros, en este último caso deberá indicar cuales son los trabajos a efectuar y el tiempo a emplear y si el plazo es necesario se incluye dentro del tiempo contractual o le concede o no algún tiempo adicional. **DECIMO SEPTIMO: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO,** Yo, el Contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente conozco las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la Municipalidad de Sanarate, Del Departamento de El Progreso, para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderme, incluyendo la inhabilitación

CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO  
Aldo Casas Huayra Guzmán  
JUAN ANTONIO ARAGÓN GALIÀ

Municipalidad de Sanarate  
ALCALDE MUNICIPAL

-Página 8

COMPROMETIDOS  
CON EL SERVICIO A NUESTRA GENTE  
**Y DESARROLLO**  
**DE SANARATE!**



**MUNI**  
SANARATE  
SERVICIO Y DESARROLLO

en el sistema GUATECOMPRAS. **DÉCIMO OCTAVO: ANÁLISIS DE GESTIÓN DE RIESGO PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA –AGRIP- EL CONTRATISTA** tiene la obligación de incluir en la ejecución del proyecto, las medidas de mitigación o reducción de riesgo a desastre, que se consignaron MUNICIPALIDAD DE SANARATE Departamento de El Progreso Guatemala C.A. Teléfono 7925-2761 en la herramienta “Análisis de Riesgo para Proyectos de Inversión Pública –AGRIP-. **DECIMO NOVENO:** En cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el Acuerdo Número A guion cero sesenta y nueve guión dos mil veintiuno emitido por la Contraloría General de Cuentas se consigna el Registro de Cuentadancia número 2022-200-207-22-003 de la Municipalidad de Sanarate del Departamento de El Progreso. **VIGESIMO:** La Municipalidad cancelará el valor de lo contratado con fondos de los aportes correspondientes, con cargo a la partida 23 00 001 000 003 331, fuentes de financiamiento 31-0101-0004 Q. 793,572.00; 31-3101-0002 Q.500.00; 32-0101-0014 Q. 34,673.64. **VIGESIMO PRIMERO: APROBACIÓN:** Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes al cumplimiento de las cláusulas contenidas deberá ser aprobado en sesión celebrada por el Honorable Concejo Municipal en pleno. **VIGESIMO SEGUNDO: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO:** En todos los términos y condiciones estipuladas LA MUNICIPALIDAD Y EL CONSTRUCTOR aceptan para sí el presente contrato, leído íntegramente que les fue lo escrito y bien enterados de su contenido, objeto, validez, cláusulas y demás efectos, legales, lo aceptan, ratifican y firman. Damos Fe.



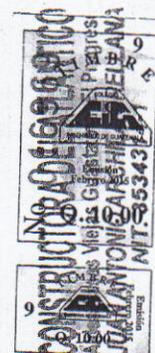
PROF. CESAR AUGUSTO RODAS ALVAREZ  
ALCALDE MUNICIPAL

**CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO**  
Aldea Casas Viejas Guastatoya, El Progreso  
JUAN ANTONIO ARCHILA ORELLANA  
NIT. 3534314-1

JUAN ANTONIO ARCHILA ORELLANA  
CONSTRUCTOR



CONSTRUYENDO  
CON EL SERVICIO A NUESTRA GENTE  
**Y DESARROLLO**  
DE SANARATE!



mael Arriaza, zona 2, Sanarate, El Progreso



**MUNI**  
**SANARATE**  
SERVICIO Y DESARROLLO

**ACTA DE LEGALIZACION:**

En el Municipio de Sanarate del Departamento de El Progreso, diez de julio de dos mil veinticuatro, en mi calidad de Notario Doy Fe. a). que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido firmadas el día de hoy en mi presencia por los señores, **César Augusto Rodas Álvarez**, y **Juan Antonio Archila Orellana**, personas que no se identifican conmigo por ser de mi conocimiento y que firman nuevamente el acta de legalización, b). De tener a la vista el Documento Personal de Identificación (DPI), código único de identificación relacionadas, c). De haber leído íntegramente el Contrato Administrativo de Obras Número.SM-005-2,024 de fecha diez de julio dos mil veinticuatro a los comparecientes quienes lo aceptan, ratifican y firman nuevamente ante el Notario.



**CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO**  
Aldea Casas Viejas Guastatoya, El Progreso.  
**JUAN ANTONIO ARCHILA ORELLANA**  
NIT. 3534314-1

Ante m. *[Signature]*  
**Lic. Aland Josue Oloroso Morales**  
ABOGADO Y NOTARIO



CON COMPROMETIDOS  
CON EL SERVICIO A NUESTRA GENTE  
**Y DESARROLLO**  
**DE SANARATE!**

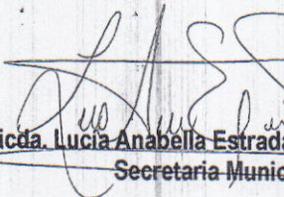
LA INFRASCrita SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE SANARATE DEL DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO-----

C E R T I F I C A :

QUE PARA SU CUMPLIMIENTO Y EFECTOS CONSIGUIENTES, SE TUVO A LA VISTA EL LIBRO NUMERO 67 DE SESIONES PÚBLICAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL, DONDE APARECE EL ACTA 034-2024 DE FECHA DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, DONDE CONSTA EL PUNTO SEGUNDO EL QUE COPIADO LITERALMENTE ESTABLECE:-----

**SEGUNDO:** El Alcalde Municipal solicita al Honorable Concejo Municipal la aprobación del Contrato del Proyecto MEJORAMIENTO SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO ALDEA SINACA SANARATE, EL PROGRESO. **CONSIDERANDO:** En uso de las facultades que para el efecto le confiere el Artículo 48 del Decreto No. 57-92 Ley de Contrataciones del Estado y artículo 54 literal I) del decreto número 12-2002 del Código Municipal. **POR TANTO:** Este Concejo Municipal, luego de haber realizado la deliberación de mérito acerca del presente asunto puesto a disposición, y por unanimidad de sus votos, **ACUERDA:** I) **APROBAR** en todas y cada una de sus cláusulas el contrato del Proyecto MEJORAMIENTO SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO ALDEA SINACA SANARATE, EL PROGRESO y II) **INSTRUIR** a la Secretaria Municipal se envíe el contrato a la Jefatura de la Unidad de Contratos de la Contraloría General de Cuentas de la Nación, para su conocimiento y efectos consiguientes; III) Notifíquese a donde corresponda para sus posteriores efectos legales. (fs) ilegibles, César Augusto Rodas Álvarez, Félix Eduardo Marroquín Linares, Ada Ruth Guerra Raymundo, Luis Fernando Flores Barrera, Marlon Iván Albeño Salazar, Celso Leonel García Pineda, Carlos Nolberto Morales Méndez, Fernando Mejía Carrera, Lucía Anabella Estrada Palma de Arias. -----

Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE PUNTO CERTIFICADO, IMPRESO EN UNA HOJA DE PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO EMBRETADA CON LA FIRMA Y SELLO RESPECTIVO, EN EL MUNICIPIO DE SANARATE DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO, EL QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-----

  
  
Licda. Lucía Anabella Estrada Palma de Arias  
Secretaria Municipal

LA INFRASCrita SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE SANARATE DEL DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO-----

C E R T I F I C A :

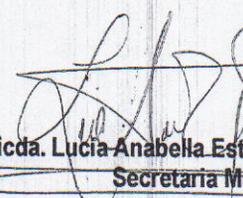
QUE PARA SU CUMPLIMIENTO Y EFECTOS CONSIGUIENTES, SE TUVO A LA VISTA EL LIBRO NUMERO 67 DE SESIONES PÚBLICAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL, DONDE APARECE EL ACTA 033-2024 DE FECHA CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, DONDE CONSTA EL PUNTO SEPTIMO EL QUE COPIADO LITERALMENTE ESTABLECE:-----

SEPTIMO: Se tiene a la vista oficio Of-DMP-C.M.-025-2,024. De la Directora Municipal de Planificación de esta Municipalidad de Sanarate, El Progreso en el cual informa la situación en que quedaron los montos del Convenio de Ejecución de Obra y el Contrato Administrativo de construcción de Obra del proyecto: **MEJORAMIENTO SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO ALDEA SINACA SANARATE, EL PROGRESO** identificado con el SNIP 330741 del convenio de Obras celebrado entre el CODEDE, MUNICIPALIDAD y COCODE y según monto adjudicado con base a acta 08-2024 con un monto de Q.828,745.64.00 a la Empresa **CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO** a través de su representante legal y propietario José Antonio Archila Orellana quedando con los aportes definitivos de la siguiente manera:

CODEDE EL PROGRESO	Q.	793,572.00
MUNICIPALIDAD	Q.	34,673.64
COCODE (con aporte mano de obra no calificada)	Q.	500.00
TOTAL	Q.	828,745.64

Este Concejo Municipal posterior a la deliberación respectiva acerca del presente asunto puesto a su disposición, por unanimidad de sus votos, **RESUELVE:** I) **APROBAR** los montos definitivos durante el proceso de cotización pública del proyecto **MEJORAMIENTO SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO ALDEA SINACA SANARATE, EL PROGRESO;** II) **INSTRUIR** a la Dirección Municipal de Planificación, de esta Municipalidad dar pronto cumplimiento a lo resuelto, realizando para el efecto los trámites administrativos que correspondan; III) Notifíquese a donde corresponda para sus posteriores efectos legales. (fs) ilegibles, César Augusto Rodas Álvarez, Félix Eduardo Marroquín Linares, Ada Ruth Guerra Raymundo, Luis Fernando Flores Barrera, Marlon Iván Albeño Salazar, Carlos Nolberto Morales Méndez, Fernando Mejía Carrera, Lucía Anabella Estrada Palma de Arias.-----

Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE PUNTO CERTIFICADO, IMPRESO EN UNA HOJA DE PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO EMBRETADA CON LA FIRMA Y SELLO RESPECTIVO, EN EL MUNICIPIO DE SANARATE DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO, EL OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-----

  
  
**Licda. Lucía Anabella Estrada Palma de Arias**  
**Secretaria Municipal**

LA INFRASCRIPTA SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE SANARATE DEL DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO-----

C E R T I F I C A

QUE PARA SU CUMPLIMIENTO Y EFECTOS CONSIGUIENTES, SE TUVO A LA VISTA EL LIBRO NUMERO 67 DE SESIONES PÚBLICAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL, DONDE APARECE EL ACTA 033-2024 DE FECHA CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, DONDE CONSTA EL PUNTO QUINTO EL QUE COPIADO LITERALMENTE ESTABLECE:-----

**QUINTO:** Se trae a la vista para resolver, solicitud realizada por la Junta de Cotización en la que requiere la aprobación de la adjudicación del proyecto denominado **MEJORAMIENTO SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO ALDEA SINACA SANARATE, EL PROGRESO**, suscrita por los señores Marvin Alexander Rodas Ruano, Roció Anabella Chavarria Murales, Beverlyn Cristal González Rodríguez; miembros titulares de junta de cotización, nombrados con el objeto de APERTURAR, CALIFICAR Y ADJUDICAR LA LICITACIÓN, del proyecto denominado "**MEJORAMIENTO SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO ALDEA SINACA SANARATE, EL PROGRESO**", y en el acta de Calificación y Adjudicación No. 08-2024 de fecha cinco de julio de 2024 donde se hace constar que se recibió una oferta de la Empresa **CONSTRUCTORA DEL ATLÁNTICO** con un valor de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO QUETZALES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (Q.828,745.64)** por lo que se hace constar que habiendo una sola presentación de oferta firme, se adjudica a **ARQUITECTURA E INGENIERIA TOTAL**, a través de su representante legal y propietario Juan Antonio Archila Orellana y se envía a notificar como corresponde, así mismo se eleva a este Concejo Municipal para su respectivo conocimiento y aprobación. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, debe llevarse a cabo la aprobación de las adjudicaciones de eventos que realice la Municipalidad; **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 36 del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, indica que toda adjudicación debe ser aprobada por el órgano superior, **POR TANTO:** En uso de las facultades que para el efecto la ley le confiere: **RESUELVE:** I) **APROBAR** en todas y cada uno de sus puntos el acta de Calificación y Adjudicación No. 08-2024 de fecha 05 de julio de 2024 del Proyecto arriba descrito y; II) **NOTIFICAR** lo resuelto a la Junta de Cotización Pública, para los efectos de ley; III) **FACULTAR** al señor Alcalde Municipal, profesor Cesar Augusto Rodas Álvarez, para que en representación de esta Municipalidad y en las calidades que le revisten, suscriba el contrato de mérito; IV) Notifíquese a donde corresponda para sus posteriores efectos legales. (fs) ilegibles, César Augusto Rodas Álvarez, Félix Eduardo Marroquín Linares, Ada Ruth Guerra Raymundo, Luis Fernando Flores Barrera, Marlon Iván Albeño Salazar, Carlos Nolberto Morales Méndez, Fernando Mejía Carrera, Lucía Anabella Estrada Palma de Arias. -----

Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE PUNTO CERTIFICADO, IMPRESO EN UNA HOJA DE PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO EMBRETADA CON LA FIRMA Y SELLO RESPECTIVO, EN EL MUNICIPIO DE SANARATE DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO, EL OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-----

  
Licda. Lucía Anabella Estrada Palma de Arias  
Secretaria Municipal



FIANZA: C-2

De Cumplimiento de Contrato

Poliza No:1012106

Para cualquier referencia cite este número

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía se constituye fiadora solidaria, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

Beneficiario:	MUNICIPALIDAD DE SANARATE, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO
Fiado:	JUAN ANTONIO ARCHILA ORELLANA propietario de la empresa CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO
Dirección del fiado:	ALDEA CASAS VIEJAS, GUASTATOYA, EL PROGRESO
Contrato:	Administrativo de Obras No. SM-005-2,024. del 10 de julio del 2024
Valor del contrato:	Q. 828,745.54 (ochocientos veintiocho mil setecientos cuarenta y cinco quetzales con 54/100.)
Objeto del contrato:	Mejoramiento Sistema de Alcantarillado Sanitario Aldea Sinaca Sanarate, El Progreso.
Plazo del contrato:	Noventa (90) días hábiles, contados a partir de la fecha de inicio de los trabajos.
Monto afianzado:	Q. 82,874.55 ( ochenta y dos mil ochocientos setenta y cuatro quetzales con 55/100.), equivalentes al diez por ciento (10.00 %) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se deriva del contrato suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda, a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo y hasta que la entidad Beneficiaria extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento, haberse prestado el servicio o recibido la garantía de conservación de obra, lo que sea primero pertinente y corresponda.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con el Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guatemala.

VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA EN [www.asegurorafidelis.com](http://www.asegurorafidelis.com) o comuníquese a nuestras oficinas

EN FE DE LO CUAL se extiende, sella y firma la presente Póliza de Fianza, en la ciudad de Guatemala, a los 10 días del mes de Julio del año 2024

ASEGURADORA FIDELIS, S.A.

  
Firma Autorizada



Validar

Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1,977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012, antes denominada FIANZAS UNIVERSALES, S.A.

2486166

1 / 5 beneficiario

CCOLINDRES

dd\$#dvv

**FIANZA: C-2**

De Cumplimiento de Contrato

**Poliza No:1012106**

Para cualquier referencia cite este número

**ASEGURADORA FIDELIS, S.A.**, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía se constituye fiadora solidaria, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

Beneficiario:	MUNICIPALIDAD DE SANARATE, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO
Fiado:	JUAN ANTONIO ARCHILA ORELLANA propietario de la empresa CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO
Dirección del fiado:	ALDEA CASAS VIEJAS, GUASTATOYA, EL PROGRESO
Contrato:	Administrativo de Obras No. SM-005-2,024. del 10 de julio del 2024
Valor del contrato:	Q. 828,745.54 (ochocientos veintiocho mil setecientos cuarenta y cinco quetzales con 54/100.)
Objeto del contrato:	Mejoramiento Sistema de Alcantarillado Sanitario Aldea Sinaca Sanarate, El Progreso.
Plazo del contrato:	Noventa (90) días hábiles, contados a partir de la fecha de inicio de los trabajos.
Monto afianzado:	Q. 82,874.55 (ochenta y dos mil ochocientos setenta y cuatro quetzales con 55/100.), equivalentes al diez por ciento (10.00 %) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se deriva del contrato suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda, a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo y hasta que la entidad Beneficiaria extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento, haberse prestado el servicio o recibido la garantía de conservación de obra, lo que sea primero pertinente y corresponda.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con el Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guatemala.

VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA EN [www.aseguradorafidelis.com](http://www.aseguradorafidelis.com) o comuníquese a nuestras oficinas EN FE DE LO CUAL se extiende, sella y firma la presente Póliza de Fianza, en la ciudad de Guatemala, a los 10 días del mes de Julio del año 2024

ASEGURADORA FIDELIS, S.A.

  
Firma Autorizada



Validar

Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1,977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012, antes denominada FIANZAS UNIVERSALES, S.A.

**FIANZA: C-2**

De Cumplimiento de Contrato

**Poliza No:1012106**

Para cualquier referencia cite este número

**ASEGURADORA FIDELIS, S.A.**, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía se constituye fiadora solidaria, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

Beneficiario:	MUNICIPALIDAD DE SANARATE, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO
Fiado:	JUAN ANTONIO ARCHILA ORELLANA propietario de la empresa CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO
Dirección del fiado:	ALDEA CASAS VIEJAS, GUASTATOYA, EL PROGRESO
Contrato:	Administrativo de Obras No. SM-005-2,024, del 10 de julio del 2024
Valor del contrato:	Q. 828,745.54 (ochocientos veintiocho mil setecientos cuarenta y cinco quetzales con 54/100.)
Objeto del contrato:	Mejoramiento Sistema de Alcantarillado Sanitario Aldea Sinaca Sanarate, El Progreso.
Plazo del contrato:	Noventa (90) días hábiles, contados a partir de la fecha de inicio de los trabajos.
Monto afianzado:	Q. 82,874.55 (ochenta y dos mil ochocientos setenta y cuatro quetzales con 55/100.), equivalentes al diez por ciento (10.00 %) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se deriva del contrato suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda, a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo y hasta que la entidad Beneficiaria extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento, haberse prestado el servicio o recibido la garantía de conservación de obra, lo que sea primero pertinente y corresponda.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con el Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guatemala.

VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA EN [www.aseguradorafidelis.com](http://www.aseguradorafidelis.com) o comuníquese a nuestras oficinas

EN FE DE LO CUAL se extiende, sella y firma la presente Póliza de Fianza, en la ciudad de Guatemala, a los 10 días del mes de Julio del año 2024

ASEGURADORA FIDELIS, S.A.

  
Firma Autorizada



Validar

Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1,977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012, antes denominada FIANZAS UNIVERSALES, S.A.

2486166

3 / 5 agente

CCOLINDRES

dd\$#dvvv

**FIANZA: C-2**

De Cumplimiento de Contrato

**Poliza No:1012106**

Para cualquier referencia cite este número

**ASEGURADORA FIDELIS, S.A.**, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía se constituye fiadora solidaria, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

Beneficiario:	MUNICIPALIDAD DE SANARATE, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO
Fiado:	JUAN ANTONIO ARCHILA ORELLANA propietario de la empresa CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO
Dirección del fiado:	ALDEA CASAS VIEJAS, GUASTATOYA, EL PROGRESO
Contrato:	Administrativo de Obras No. SM-005-2,024, del 10 de julio del 2024
Valor del contrato:	Q. 828,745.54 (ochocientos veintiocho mil setecientos cuarenta y cinco quetzales con 54/100.)
Objeto del contrato:	Mejoramiento Sistema de Alcantarillado Sanitario Aldea Sinaca Sanarate, El Progreso.
Plazo del contrato:	Noventa (90) días hábiles, contados a partir de la fecha de inicio de los trabajos.
Monto afianzado:	Q. 82,874.55 (ochenta y dos mil ochocientos setenta y cuatro quetzales con 55/100.), equivalentes al diez por ciento (10.00 %) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se deriva del contrato suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda, a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo y hasta que la entidad Beneficiaria extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento, haberse prestado el servicio o recibido la garantía de conservación de obra, lo que sea primero pertinente y corresponda.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con el Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guatemala.

VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA EN [www.aseguradorafidelis.com](http://www.aseguradorafidelis.com) o comuníquese a nuestras oficinas EN FE DE LO CUAL se extiende, sella y firma la presente Póliza de Fianza, en la ciudad de Guatemala, a los 10 días del mes de Julio del año 2024

ASEGURADORA FIDELIS, S.A.

  
Firma Autorizada



Validar

Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1,977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012, antes denominada FIANZAS UNIVERSALES, S.A.

Guatemala, 10 de Julio del 2024

Señores

MUNICIPALIDAD DE SANARATE, DEPARTAMENTO DE EL

PROGRESO

Ciudad

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se CERTIFICA SU AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en esta aseguradora y en virtud que la información que se consigna coincide con los registros y controles de esta entidad, haciéndose constar que ha sido emitido en cumplimiento de la ley que rige la emisión de fianzas, y el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

Fianza:

C-2 Póliza No. 1012106

Fiado:

JUAN ANTONIO ARCHILA ORELLANA propietario de la empresa  
CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO

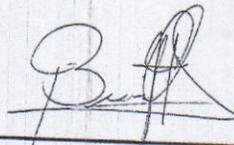
Monto afianzado:

Q. 82,874.55

Fecha de emisión:

10 de Julio del 2024

Atentamente,



Firma Autorizada





**FIANZA: C-5**

De Anticipo

**Poliza No:1012107**

Para cualquier referencia citese este número

**ASEGURADORA FIDELIS, S.A.**, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía se constituye fiadora solidaria, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

Beneficiario:	MUNICIPALIDAD DE SANARATE, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO
Fiado:	JUAN ANTONIO ARCHILA ORELLANA propietario de la empresa CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO
Dirección del fiado:	ALDEA CASAS VIEJAS, GUASTATOYA, EL PROGRESO
Contrato:	Administrativo de Obras No. SM-005-2,024. del 10 de julio del 2024
Valor del contrato:	Q. 828,745.54 (ochocientos veintiocho mil setecientos cuarenta y cinco quetzales con 54/100.)
Objeto del contrato:	Mejoramiento Sistema de Alcantarillado Sanitario Aldea Sinaca Sanarate, El Progreso.
Plazo del contrato:	Noventa (90) días hábiles, contados a partir de la fecha de inicio de los trabajos.
Monto afianzado:	Q. 165,749.11 (ciento sesenta y cinco mil setecientos cuarenta y nueve quetzales con 11/100.), equivalentes al veinte por ciento (20.00 %) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa que el Fiado habrá de invertir en el objeto del contrato suscrito e identificado en esta póliza el anticipo que reciba a cuenta del mismo. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda, a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como a la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia al hacerse efectivo el anticipo pactado en el contrato, hasta su total amortización.

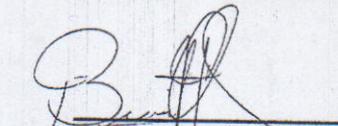
La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con el Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guatemala.

VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA EN [www.aseguradorafidelis.com](http://www.aseguradorafidelis.com) o comuníquese a nuestras oficinas

EN FE DE LO CUAL se extiende, sella y firma la presente Póliza de Fianza, en la ciudad de Guatemala, a los 10 días del mes de Julio del año 2024

ASEGURADORA FIDELIS, S.A.

  
Firma Autorizada



Validar

Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1,977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012, antes denominada FIANZAS UNIVERSALES, S.A.

2486167

1 / 5 beneficiario

CCOLINDRES

}%c#pvmv

**FIANZA: C-5**  
De Anticipo

**Poliza No:1012107**

Para cualquier referencia cite este número

**ASEGURADORA FIDELIS, S.A.**, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía se constituye fiadora solidaria, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

Beneficiario:	MUNICIPALIDAD DE SANARATE, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO
Fiado:	JUAN ANTONIO ARCHILA ORELLANA propietario de la empresa CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO
Dirección del fiado:	ALDEA CASAS VIEJAS, GUASTATOYA, EL PROGRESO
Contrato:	Administrativo de Obras No. SM-005-2,024, del 10 de julio del 2024
Valor del contrato:	Q. 828,745.54 (ochocientos veintiocho mil setecientos cuarenta y cinco quetzales con 54/100.)
Objeto del contrato:	Mejoramiento Sistema de Alcantarillado Sanitario Aldea Sinaca Sanarate, El Progreso.
Plazo del contrato:	Noventa (90) días hábiles, contados a partir de la fecha de inicio de los trabajos.
Monto afianzado:	Q. 165,749.11 (ciento sesenta y cinco mil setecientos cuarenta y nueve quetzales con 11/100.), equivalentes al veinte por ciento (20.00 %) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa que el Fiado habrá de invertir en el objeto del contrato suscrito e identificado en esta póliza el anticipo que reciba a cuenta del mismo. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda, a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como a la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia al hacerse efectivo el anticipo pactado en el contrato, hasta su total amortización.

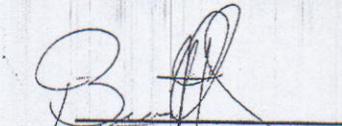
La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con el Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guatemala.

VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA EN [www.aseguradorafidelis.com](http://www.aseguradorafidelis.com) o comuníquese a nuestras oficinas

EN FE DE LO CUAL se extiende, sella y firma la presente Póliza de Fianza, en la ciudad de Guatemala, a los 10 días del mes de Julio del año 2024

ASEGURADORA FIDELIS, S.A.

  
Firma Autorizada



Validar

Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1,977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012, antes denominada FIANZAS UNIVERSALES, S.A.

2486167

2 / 5 fiado

CCOLINDRES

}%\$c#pvmv

**FIANZA: C-5**

De Anticipo

**Poliza No:1012107**

Para cualquier referencia cite este número

**ASEGURADORA FIDELIS, S.A.**, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía se constituye fiadora solidaria, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

Beneficiario:	MUNICIPALIDAD DE SANARATE, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO
Fiado:	JUAN ANTONIO ARCHILA ORELLANA propietario de la empresa CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO
Dirección del fiado:	ALDEA CASAS VIEJAS, GUASTATOYA, EL PROGRESO
Contrato:	Administrativo de Obras No. SM-005-2,024. del 10 de julio del 2024
Valor del contrato:	Q. 828,745.54 (ochocientos veintiocho mil setecientos cuarenta y cinco quetzales con 54/100.)
Objeto del contrato:	Mejoramiento Sistema de Alcantarillado Sanitario Aldea Sinaca Sanarate, El Progreso.
Plazo del contrato:	Noventa (90) días hábiles, contados a partir de la fecha de inicio de los trabajos.
Monto afianzado:	Q. 165,749.11 (ciento sesenta y cinco mil setecientos cuarenta y nueve quetzales con 11/100.), equivalentes al veinte por ciento (20.00 %) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa que el Fiado habrá de invertir en el objeto del contrato suscrito e identificado en esta póliza el anticipo que reciba a cuenta del mismo. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda, a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como a la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia al hacerse efectivo el anticipo pactado en el contrato, hasta su total amortización.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con el Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guatemala.

VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA EN [www.aseguradorafidelis.com](http://www.aseguradorafidelis.com) o comuníquese a nuestras oficinas

EN FE DE LO CUAL se extiende, sella y firma la presente Póliza de Fianza, en la ciudad de Guatemala, a los 10 días del mes de Julio del año 2024

ASEGURADORA FIDELIS, S.A.

  
Firma Autorizada



Validar

Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1,977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012, antes denominada FIANZAS UNIVERSALES, S.A.

2486167

3 / 5 agente

CCOLINDRES

'%\$c#pvmv

**FIANZA: C-5**

De Anticipo

**Poliza No:1012107**

Para cualquier referencia citese este número

**ASEGURADORA FIDELIS, S.A.**, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía se constituye fiadora solidaria, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

Beneficiario:	MUNICIPALIDAD DE SANARATE, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO
Fiado:	JUAN ANTONIO ARCHILA ORELLANA propietario de la empresa CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO
Dirección del fiado:	ALDEA CASAS VIEJAS, GUASTATOYA, EL PROGRESO
Contrato:	Administrativo de Obras No. SM-005-2,024. del 10 de julio del 2024
Valor del contrato:	Q. 828,745.54 (ochocientos veintiocho mil setecientos cuarenta y cinco quetzales con 54/100.)
Objeto del contrato:	Mejoramiento Sistema de Alcantarillado Sanitario Aldea Sinaca Sanarate, El Progreso.
Plazo del contrato:	Noventa (90) días hábiles, contados a partir de la fecha de inicio de los trabajos.
Monto afianzado:	Q. 165,749.11 (ciento sesenta y cinco mil setecientos cuarenta y nueve quetzales con 11/100.), equivalentes al veinte por ciento (20.00 %) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa que el Fiado habrá de invertir en el objeto del contrato suscrito e identificado en esta póliza el anticipo que reciba a cuenta del mismo. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda, a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como a la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia al hacerse efectivo el anticipo pactado en el contrato, hasta su total amortización.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con el Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guatemala.

VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA EN [www.aseguradorafidelis.com](http://www.aseguradorafidelis.com) o comuníquese a nuestras oficinas EN FE DE LO CUAL se extiende, sella y firma la presente Póliza de Fianza, en la ciudad de Guatemala, a los 10 días del mes de Julio del año 2024

ASEGURADORA FIDELIS, S.A.

  
Firma Autorizada



Validar

Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1,977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012, antes denominada FIANZAS UNIVERSALES, S.A.

Guatemala, 10 de Julio del 2024

Señores

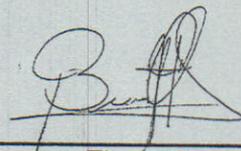
MUNICIPALIDAD DE SANARATE, DEPARTAMENTO DE EL  
PROGRESO

Ciudad

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se CERTIFICA SU AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en esta aseguradora y en virtud que la información que se consigna coincide con los registros y controles de esta entidad, haciéndose constar que ha sido emitido en cumplimiento de la ley que rige la emisión de fianzas, y el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

Fianza: C-5 Póliza No. 1012107  
Fiado: JUAN ANTONIO ARCHILA ORELLANA propietario de la empresa  
CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO  
Monto afianzado: Q. 165,749.11  
Fecha de emisión: 10 de Julio del 2024

Atentamente,



Firma Autorizada

